Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **052** **Fecha:** 02/06/2020 **Dias para estado:** 1 **Página:** 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 014 **2010 00597 01**	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA ISABEL WANDURRAGA BARON	RAUL VASQUEZ VARGAS (1)	Auto de Tramite NO ACCEDERÁ A DAR TRÁMITE A SOLICITUD DE TERMINACIÓN EN VIRTUD DEL ART. 555 DEL C.G.P....//PONE EN CONOCIMIENTO OFICIO N°923 DEL 13/02/2020	01/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 **2013 00285 01**	Ejecutivo Singular	CARLOS EMIRO BARRAGAN AGUAS	JAVIER BOTIA VALERO	Auto que Ordena Requerimiento JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA...//REITERA AL DEMANDADO JAVIER BOTIA VALERO LO DISPUESTO EN EL AUTO DEL 05/12/2019...	01/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2017 00264 01**	Ejecutivo Singular	LEONOR DE JESUS RODRIGUEZ DE PEREZ	EDWIN BECERRA CHACON	Auto termina proceso por desistimiento UNICAMENTE RESPECTO DE LA DEMANDA PRINCIPAL EN RELACIÓN CON LA DEMANDADA LUZ MARINA VARGAS ROJAS//CONTINUAR DICHO TRAMITE UNICAMENTE EN CONTRA DEL DEMANDADO EDWIN BECERRA CHACÓN//NEGAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS...	01/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 **2017 00264 01**	Ejecutivo Singular	LEONOR DE JESUS RODRIGUEZ DE PEREZ	EDWIN BECERRA CHACON	Auto de Tramite Atendiendo el dictamen pericial allegado por la perito KAREN GARCÍA AFANADOR, el Juzgado entrará a impartirle el trámite respectivo una vez se levante la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura...	01/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 **2017 00356 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO	ANDRES ARIZA HERNANDEZ	Auto que Modifica Liquidacion del Credi	01/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 025 **2017 00356 01**	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE APORTE Y CREDITO	ANDRES ARIZA HERNANDEZ	Auto decreta levantar medida cautelar PONE EN CONOCIMIENTO//OFICIAR	01/06/2020	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

ESTADO No. **052** Fecha: 02/06/2020 Dias para estado: 1 Página: **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/06/2020 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO

EJECUTIVO CON ACCION REAL
RADICADO: J014-2010-00597-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente por resolver acerca de una solicitud de terminación del proceso presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante. Además, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga se pronunció frente al requerimiento efectuado en el auto que precede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veinte (2.020).

1. Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por la parte ejecutante **ANGELA BEATRIZ BRICEÑO MUÑOZ**, el Despacho no accederá a lo peticionado en el escrito visible a (Fl. 244, Cd.U), toda vez que el presente proceso se encuentra suspendido hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo al que se llegó dentro del trámite de negociación de deudas que cursa ante la Notaría Sexta del Círculo de Bucaramanga frente al demandado **RAÚL VASQUEZ VARGAS**, según lo dispuesto en el artículo 555 del C.G.P: "(...) *EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO SOBRE LOS PROCESOS EN CURSO. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo*".

2. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales el contenido del oficio Nº 923 de fecha 13/02/2020 visible a (Fl. 260, Cd. U), proveniente del **JUZGADO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, mediante el cual informa acerca de la terminación del proceso bajo el radicado Nº 2010-00176.

NOTIFÍQUESE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JUNIO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12
Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2013-00285-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandada allega un memorial a través del cual solicita que se revise su caso entorno a un embargo remanente que se lleva en el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veinte (2.020).

1. Por ser procedente lo solicitado por el demandado **JAVIER BOTIA VALERO** en el memorial que antecede (Fl.86, Cd.1) y teniendo en cuenta que no se ha obtenido respuesta del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** frente al requerimiento realizado mediante auto proferido el 05/12/2019, el Despacho considera pertinente requerir nuevamente a dicho estrado judicial dentro de proceso que allí cursa con el radicado No. 2014-00261-00, para que se sirva contestar el contenido del oficio No. 5136 del 09/12/2019, a través del cual se solicitó información de la medida cautelar de embargo del remanente que se decretó por ese estrado judicial y que se comunicó a esta judicatura con el oficio No. 2554 del 21/11/2014. Ello, en razón que este estrado, mediante auto de fecha 19/01/2016, ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, dispuso dejar los bienes del citado ejecutado a favor de la anotada agencia judicial por existir embargo de remanente. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio adjuntándosele copia del (Fls. 63 y 85, Cd. 1).

2. En atención a lo anterior, el Despacho considera pertinente reiterarle al demandado **JAVIER BOTIA VALERO** lo dispuesto en auto proferido el 05/12/2019, por cuanto no es posible proceder a la orden de entra de títulos judiciales, tal y como lo peticiona el sujeto procesal, en razón a que los bienes que le fueron cautelados pueden estar comprometidos en un embargo de remanente dentro del proceso referenciado en el numeral 1º de este auto.

3. Una vez se obtenga respuesta por parte del **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** se entrará a decidir nuevamente al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JUNIO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J004-2017-00264-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la perito **KAREN GARCÍA AFANADOR** allega el dictamen pericial que le fue encomendado mediante auto proferido el 18/02/2020. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veinte (2.020).

Atendiendo el dictamen pericial allegado por la perito **KAREN GARCÍA AFANADOR**, el Juzgado entrará a impartirle el trámite respectivo una vez se levante la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11556 22/05/2020. Es de advertir, que el trámite en cuestión no se halla dentro de las excepciones previstas en ese acto administrativo que dispuso el levantamiento parcial de la suspensión de términos en ciertas actuaciones.

NOTIFÍQUESE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JUNIO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J004-2017-00264-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de la parte demandante dentro del trámite de la demanda principal, en escrito coadyuvado por la parte demandante y la demandada **LUZ MARINA VARGAS ROJAS**, allegan memorial solicitando un desistimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veinte (2.020).

En atención al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la demandante principal que es coadyuvado por su poderdante **LEONOR DE JESUS RODRIGUEZ DE PEREZ** y la demandada **LUZ MARINA VARGAS ROJAS**, a través del cual se solicita "(...) *el desistimiento de continuar con la ejecución en contra de señora LUZ MARINA VARGAS ROJAS, respecto de la demanda ejecutiva principal* (...)" (Fl.30 y 31, Cd. 1), el Despacho procede a decidir, así:

Para resolver lo anterior, tenemos que el numeral 3º del artículo 316 del C.G.P consagra que es viable desistir de los efectos de una sentencia favorable debidamente ejecutoriada (que para estos efectos sería el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución), en tanto "(...) *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos que hayan promovido* (...)".

En ese entendido, teniendo por norte que la solicitud se encuentra suscrita por la demandante principal **LEONOR DE JESUS RODRIGUEZ DE PEREZ** y la demandada **LUZ MARINA VARGAS ROJAS**, se procederá a decretar el desistimiento respecto de la demanda ejecutiva que se sigue en curso frente a dicha demandada, sin necesidad de condena en costas y perjuicios, ya que se observa convenio interpartes al respecto. No obstante, el Despacho se abstendrá de proceder a levantar las medidas cautelares practicadas en contra de la demandada en comento, en tanto como bien lo anuncian los peticionarios, en la actualidad existen demandas acumuladas respecto de las cuales se debe continuar la ejecución, cuyo respaldo reside en las afamadas cautelas.

Finalmente, dado que la demanda principal continuara frente al demandado **EDWIN BECERRA CHACHÓN**, y conforme así mismo lo solicita la parte demandante **LEONOR DE JESUS RODRIGUEZ DE PEREZ**, se procederá a reconocer el abono realizado para el día 23/08/2019 por la suma de (**$30.000.000.oo**), el cual será primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ACEPTAR** el desistimiento de la acción ejecutiva que se adelanta dentro del trámite de la demanda principal por **LEONOR DE JESUS RODRIGUEZ DE PEREZ**, en contra de **LUZ MARINA VARGAS ROJAS**, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: **DECRETAR** la terminación del proceso principal exclusivamente frente a la demandada **LUZ MARINA VARGAS ROJAS** como consecuencia del desistimiento de la acción ejecutiva, continuando dicho trámite únicamente en contra del demandado **EDWIN BECERRA CHACHÓN**, según lo motivado en precedencia.

TERCERO: **NEGAR** la solicitud de levantamiento de medidas cautelares decretadas en contra de la demandada **LUZ MARINA VARGAS ROJAS**, por cuanto continúan vigentes para los procesos acumulados en su contra.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: **RECONOCER** el abono realizado para el día 23/08/2019 por la suma de (**$30.000.000.oo**), dentro de la demanda principal, el cual será primeramente imputado a costas procesales y a los intereses al momento de actualizar la liquidación del crédito al tenor de lo previsto en el artículo 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JPCP

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JUNIO DE 2020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J025-2017-00356-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al despacho del señor Juez informándose que el pagador de la empresa INMEL S.A.S dio respuesta sobre la medida cautelar ordenada. También se allega memorial rubricado por la apoderada judicial de la parte demandante y petición del señor **ANDRES FELIPE ARIZA HERNANDEZ** en el cual solicitan el levantamiento de una medida cautelar sin condena en costas. Asimismo, se le informa a su señoría que revisado el proceso de la referencia se pudo constatar que el peticionario de la referencia no es demandado dentro del presente proceso. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veinte (2.020).

En atención a la comunicación allegada por la empresa **INMEL S.A.S** en el oficio visible a (Fl. 70, Cd. 2), se considera pertinente ordenar oficiar a dicha entidad colocándosele de presente que el artículo 144 de la Ley 79 de 1988 establece que las deducciones en favor de las Cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos. En ese sentido, se ha de requerir para que una vez cese los descuentos cooperativos que sobre el salario del demandado **ANDRES ARIZA HERNANDEZ** se está practicando, proceda a colocar los dineros correspondientes a favor de este proceso por cuenta de la medida de embargo que le fue comunicada mediante el oficio No. **3264** del 04/09/2019.

De otra parte, teniendo en cuenta el derecho de petición allegado por el señor **ANDRES FELIPE ARIZA HERNANDEZ** visible a (Fls. 72 al 118, C.2) y el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, a través de los cuales se solicita que se proceda con el levantamiento de la medida de embargo y secuestro sobre el bien inmueble identificado con la M.I. 50C-1400138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, cuyo titular es el peticionario en comento y quien no es parte dentro de estas diligencias, presentándose un caso de homonimia entre el demandado **ANDRES ARIZA HERNANDEZ** y el peticionario en cuestión, el Despacho entonces accederá a lo pretendido por encontrarse ajustado a lo previsto en el numeral 7º del artículo 597 del C.G.P, el cual dispone: "*Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria*".

A la anterior orden se arriba, revisando el folio de matrícula correspondiente, lo cual permite determinar que, en efecto, el demandado **ANDRES ARIZA HERNANDEZ**, identificado con la C.C. 94.462.501, en contra de quien se profirió la medida cautelar no es ni ha sido el titular del dominio del bien inmueble aquí cautelado y es una persona distinta del peticionario antes referenciado.

Finalmente, con ocasión de la petición que se está resolviendo, no se impondrá condena en costas ni perjuicios a la parte ejecutante, tal y como lo regula el inciso 3º del numeral 10 del artículo 597 *ibídem*, por cuanto la norma así lo contempla de manera tácita.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **PONER** en conocimiento de la parte demandante el contenido del oficio de fecha 10/12/2019, proveniente de la empresa **INMEL S.A.S**, a través del cual informa acerca de la medida cautelar decretada en el auto del 04/09/2019.

SEGUNDO: **ORDENAR** oficiar a la empresa **INMEL S.A.S** colocándosele de presente que el artículo 144 de la Ley 79 de 1988 establece que las deducciones en favor de las Cooperativas tendrán prelación sobre cualquier otro descuento por obligaciones civiles, salvo las judiciales por alimentos. En ese sentido, se le requiere para que una vez cese los descuentos cooperativos que sobre el salario del demandado **ANDRES ARIZA HERNANDEZ** se está practicando, proceda a colocar los dineros correspondientes a favor de este proceso por cuenta de la medida de embargo que le fue comunicada mediante el oficio No. **3264** del 04/09/2019.

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recayó sobre el bien inmueble identificado con el folio de M.I. 50C-1400138 cuyo titular es el señor **ANDRES FELIPE ARIZA HERNANDEZ**. Ofíciese a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO**, a efectos de que se cancele la medida correspondiente. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: Abstenerse de condenar en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JUNIO DE 2.020

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J25-2017-00356-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 01 de junio de 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, primero (01) de junio de dos mil veinte (2.020).

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de (**$6.027.936,46**) que corresponde al capital más intereses moratorios hasta el 31/05/2020.

NOTIFÍQUESE,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 052 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 02 DE JUNIO DE 2.020.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

RADICADO # J25-2017-356 TITULO: PAGARÉ

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de días y C= capital).

$$im = \{\{(1+t)^{n/365}\}-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	01-nov-16	Saldo inicial		21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00				$0,00		**$3.072.314,00**	$3.072 314,00
1	30-nov-16	Intereses de mora	29	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$70.379,12	$0,00	$70 379,12	$70.379,12	$0,00	$3.072.314,00	$3 142.693,12
2	31-dic-16	Intereses de mora	31	21,99%	32,99%	32,99%	32,99%	$0,00	$0,00	$0,00	$75.291,87	$0,00	$75.291,87	$145.670,99	$0,00	$3.072.314,00	$3 217.984,99
3	31-ene-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$76.345,34	$0,00	$76.345,34	$222.016,33	$0,00	$3.072.314,00	$3.294.330,33
4	28-feb-17	Intereses de mora	28	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$68.874,91	$0,00	$68.874,91	$290 891,24	$0,00	$3.072.314,00	$3.363.205,24
5	31-mar-17	Intereses de mora	31	22,34%	33,51%	33,51%	33,51%	$0,00	$0,00	$0,00	$76.345,34	$0,00	$76.345,34	$367.236,58	$0,00	$3.072.314,00	$3 439.550,58
6	30-abr-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$73.824,17	$0,00	$73.824,17	$441.060,75	$0,00	$3.072.314,00	$3.513.374,75
7	31-may-17	Intereses de mora	31	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$76.315,29	$0,00	$76 315,29	$517 376,04	$0,00	$3.072 314,00	$3.589.690,04
8	30-jun-17	Intereses de mora	30	22,33%	33,50%	33,50%	33,50%	$0,00	$0,00	$0,00	$73.824,17	$0,00	$73.824,17	$591.200,21	$0,00	$3.072.314,00	$3.663.514,21
9	31-jul-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$75.261,71	$0,00	$75.261,71	$666.461,92	$0,00	$3.072 314,00	$3.738.775,92
10	31-ago-17	Intereses de mora	31	21,98%	32,97%	32,97%	32,97%	$0,00	$0,00	$0,00	$75.261,71	$0,00	$75.261,71	$741.723,63	$0,00	$3.072.314,00	$3.814.037,63
11	30-sep-17	Intereses de mora	30	21,48%	32,22%	32,22%	32,22%	$0,00	$0,00	$0,00	$71 343,54	$0,00	$71.343,54	$813.067,17	$0,00	$3.072 314,00	$3.885.381,17
12	31-oct-17	Intereses de mora	31	21,15%	31,73%	31,73%	31,73%	$0,00	$0,00	$0,00	$72 747,93	$0,00	$72.747,93	$885.815,09	$0,00	$3 072 314,00	$3.958.129,09
13	30-nov-17	Intereses de mora	30	20,96%	31,44%	31,44%	31,44%	$0,00	$0,00	$0,00	$69.815,13	$0,00	$69.815,13	$955.630,22	$0,00	$3 072 314,00	$4.027.944,22
14	31-dic-17	Intereses de mora	31	20,77%	31,16%	31,16%	31,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$71.589,77	$0,00	$71.589,77	$1.027 219,99	$0,00	$3.072.314,00	$4.099.533,99
15	31-ene-18	Intereses de mora	31	20,69%	31,04%	31,04%	31,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$71 345,36	$0,00	$71.345,36	$1 098 565,36	$0,00	$3.072.314,00	$4.170 879,36
16	28-feb-18	Intereses de mora	28	21,01%	31,52%	31,52%	31,52%	$0,00	$0,00	$0,00	$65.249,12	$0,00	$65.249,12	$1.163.814,48	$0,00	$3 072.314,00	$4.236.128,48
17	31-mar-18	Intereses de mora	31	20,68%	31,02%	31,02%	31,02%	$0,00	$0,00	$0,00	$71.314,80	$0,00	$71.314,80	$1 235 129,27	$0,00	$3.072.314,00	$4.307.443,27
18	30-abr-18	Intereses de mora	30	20,48%	30,72%	30,72%	30,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$68.396,88	$0,00	$68.396,88	$1 303.526,16	$0,00	$3.072.314,00	$4.375.840,16
19	31-may-18	Intereses de mora	31	20,44%	30,66%	30,66%	30,66%	$0,00	$0,00	$0,00	$70.580,26	$0,00	$70 580,26	$1 374.106,42	$0,00	$3.072.314,00	$4.446 420,42
20	30-jun-18	Intereses de mora	30	20,28%	30,42%	30,42%	30,42%	$0,00	$0,00	$0,00	$67.803,83	$0,00	$67.803,83	$1.441.910,25	$0,00	$3.072.314,00	$4 514.224,25
21	31-jul-18	Intereses de mora	31	20,03%	30,05%	30,05%	30,05%	$0,00	$0,00	$0,00	$69 321,14	$0,00	$69 321,14	$1.511.231,39	$0,00	$3.072.314,00	$4 583.545,39
22	31-ago-18	Intereses de mora	31	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	$0,00	$0,00	$0,00	$69.044,02	$0,00	$69.044,02	$1.580.275,41	$0,00	$3.072 314,00	$4 652.589,41
23	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	$0,00	$0,00	$0,00	$66.405,21	$0,00	$66.405,21	$1.646.680,62	$0,00	$3.072.314,00	$4 718.994,62
24	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	$0,00	$0,00	$0,00	$68 087,47	$0,00	$68.087,47	$1.714.768,09	$0,00	$3.072 314,00	$4 787.082,09
25	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	$0,00	$0,00	$0,00	$65.448,96	$0,00	$65.448,96	$1.780.217,05	$0,00	$3.072.314,00	$4 852.531,05
26	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	$0,00	$0,00	$0,00	$67.375,73	$0,00	$67.375,73	$1.847.592,79	$0,00	$3.072.314,00	$4 919.906,79
27	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	$0,00	$0,00	$0,00	$66 631,20	$0,00	$66.631,20	$1.914 223,98	$0,00	$3 072 314,00	$4.986.537,98
28	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$61.627,86	$0,00	$61.627,86	$1.975.851,85	$0,00	$3.072.314,00	$5.048.165,85
29	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	$0,00	$0,00	$0,00	$67.282,77	$0,00	$67.282,77	$2.043 134,62	$0,00	$3 072.314,00	$5.115.448,62
30	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$64.939,63	$0,00	$64.939,63	$2.108.074,25	$0,00	$3.072.314,00	$5.180.388,25
31	31-may-19	Intereses de mora	31	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	$0,00	$0,00	$0,00	$67.189,78	$0,00	$67.189,78	$2 175 264,02	$0,00	$3.072.314,00	$5.247.578,02
32	30-jun-19	Intereses de mora	30	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	$0,00	$0,00	$0,00	$64.879,65	$0,00	$64.879,65	$2.240.143,67	$0,00	$3.072.314,00	$5.312.457,67
33	31-jul-19	Intereses de mora	31	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	$0,00	$0,00	$0,00	$67.003,70	$0,00	$67.003,70	$2 307.147,37	$0,00	$3.072.314,00	$5.379.461,37
34	31-ago-19	Intereses de mora	31	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$67.127,76	$0,00	$67.127,76	$2.374.275,14	$0,00	$3.072.314,00	$5.446 589,14
35	30-sep-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	$0,00	$0,00	$0,00	$64.939,63	$0,00	$64.939,63	$2 439.214,77	$0,00	$3.072.314,00	$5.511 528,77
36	31-oct-19	Intereses de mora	31	19,10%	28,65%	28,65%	28,65%	$0,00	$0,00	$0,00	$66.444,76	$0,00	$66 444,76	$2.505.659,53	$0,00	$3.072.314,00	$5.577 973,53
37	30-nov-19	Intereses de mora	30	19,03%	28,55%	28,55%	28,55%	$0,00	$0,00	$0,00	$64.068,63	$0,00	$64 068,63	$2.569.728,16	$0,00	$3.072.314,00	$5 642 042,16
38	31-dic-19	Intereses de mora	31	18,91%	28,37%	28,37%	28,37%	$0,00	$0,00	$0,00	$65.853,61	$0,00	$65.853,61	$2.635.581,77	$0,00	$3.072.314,00	$5 707.895,77
39	31-ene-20	Intereses de mora	31	18,77%	28,16%	28,16%	28,16%	$0,00	$0,00	$0,00	$65.417,25	$0,00	$65 417,25	$2.700.999,02	$0,00	$3.072.314,00	$5.773.313,02
40	29-feb-20	Intereses de mora	29	19,06%	28,59%	28,59%	28,59%	$0,00	$0,00	$0,00	$61 998,80	$0,00	$61.998,80	$2.762.997,81	$0,00	$3.072 314,00	$5.835.311,81
41	31-mar-20	Intereses de mora	31	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	$0,00	$0,00	$0,00	$65.978,16	$0,00	$65.978,16	$2.828.975,97	$0,00	$3.072.314,00	$5 901.289,97
42	30-abr-20	Intereses de mora	30	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	$0,00	$0,00	$0,00	$63.044,01	$0,00	$63.044,01	$2.892.019,98	$0,00	$3.072.314,00	$5.964.333,98
43	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	$0,00	$0,00	$0,00	$63.602,48	$0,00	$63.602,48	$2 955.622,46	$0,00	$3 072.314,00	$6 027.936,46

JUZGADO **TERCERO** **CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

RADICADO # **J25-2017-356** **TITULO:** **PAGARÉ**

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha. (t= tasa de interés del periodo vencido, n= número de dias y C= capital).

$$im = \{\{1+t\}^{n/365}\}-1\}xC$$

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	31/05/2020 DEMANDANTE
$ 3.072.314,00	$ 0,00	$ 0,00	$2.955.622,46	$0,00	$ 0,00	**$ 6.027.936,46**	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA